

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0904/2024
La Paz, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

El informe IN/VEAE 0156/2024 de 5 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento de Educación Alternativa en Contextos de Encierro para Personas Privadas de Libertad y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para el Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, efectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidades entre los seres humanos.

Que el Numeral 1 y 22 del Artículo 5 de la señalada Ley establece los siguientes objetivos de la Educación: desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado plurinacional; e implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la referida Ley, señala que la educación alternativa se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación.

Que la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de fecha 20 de diciembre de 2001, en el Artículo 188 señala las finalidades de la Educación referido entre otras "la educación del condenado será promovida para su capacitación, así como para su formación personal. Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados. La alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren. El Personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación (...)"



Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexo forma parte integrante del referido instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso a) Ámbito de Educación Alternativa: 1) Lineamientos Curriculares Educación de Personas Jóvenes y Adultas, 2) Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente No Escolarizada; 3) Planes y Programas – Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; 4) Planes y Programas - Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas de las siguientes carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica Industrial, 11) Parvulario, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz, y 20) Gastronomía.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA No. 0502/2024 de 3 de diciembre de 2024, emitido por la Profesional – Educación Permanente No Escolarizada, de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que el Reglamento constituye un avance significativo sobre el derecho a la educación para personas privadas de libertad, la flexibilidad curricular y la interdisciplinariedad garantizan que la educación ofrecida sea pertinente y adaptada al contexto particular de los centros penitenciarios, con la incorporación de principios como el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género refuerza un enfoque inclusivo y transformador, con responsabilidad de los diferentes niveles de gestión educativa que promueva la implementación de los procesos formativos que permitan la posibilidad de reinserción social de los beneficiarios, y recomienda la aprobación legal mediante Resolución Ministerial del Reglamento de Educación Alternativa en Contextos de Encierro para Personas Privadas de Libertad en sus cuatro (4) Capítulos, Veintiséis (26) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, y Dos (2) Disposiciones Finales.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0156/2024 de 05 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023, La Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022 que aprueba los Lineamientos Curriculares, Planes y Programas de Educación Primaria y Secundaria, Planes y Programas de Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas y el Informe IN/VEAE/DGEA N° 0502/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, la solicitud es procedente, y recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Educación Alternativa en Contextos de Encierro para Personas Privadas de Libertad, en sus Cuatro (4) Capítulos, Veintiséis (26) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, y Dos (2) Disposiciones Finales.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.





POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

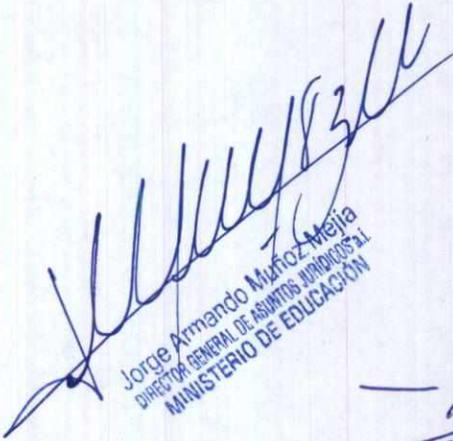
RESUELVE:

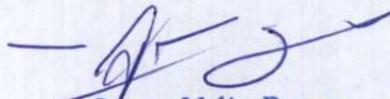
ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento de Educación Alternativa en Contextos de Encierro para Personas Privadas de Libertad**, en sus Cuatro (4) Capítulos, Veintiséis (26) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, y Dos (2) Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

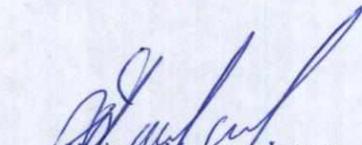
ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

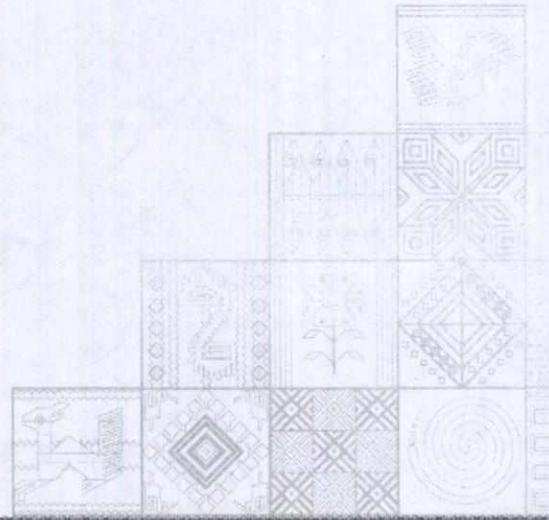

Jorge Armando Muñoz Mejía
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

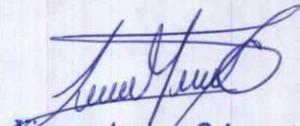
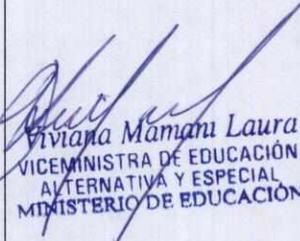
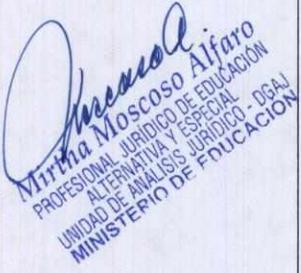


JAMMMMA
ME/VEAyE



	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA -CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 1 de 10

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEA	DGAJ	VEAE	MAE
 Ximena Aguirre Calamani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Arriarán de Muñoz Meja DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS II MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Viviana Mamani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Celia Colque Quispe PROFESIONAL EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACION	 Mirna Moscoso Alfaro PROFESIONAL JURIDICO DE EDUCACION ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACION		
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024			

"2024"

	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA -CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 10

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).....	4
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).....	4
Artículo 3.- (Principios Rectores).....	4
Artículo 4.- (Definiciones).....	4
Artículo 5.- (Base legal).....	5

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS CURRICULARES Y METODOLÓGICOS

Artículo 6.- (Características de Educación Alternativa en Contextos de Encierro).....	5
Artículo 7.- (Enfoque de la Educación Alternativa).....	5
Artículo 8.- (Objetivo de la Educación Alternativa en Contexto de Encierro)	6
Artículo 9.- (Sujetos de la Educación).....	6
Artículo 10.- (Intersectorialidad).....	6
Artículo 11.- (Áreas de Educación Alternativa).....	6
Artículo 12.- (Procesos Curriculares).....	6
Artículo 13.- (Objetivos Holísticos).....	7
Artículo 14.- (Educación con Perspectiva de Género).....	7
Artículo 15.- (Actividades Complementarias).....	7

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- (Estructura Organizativa)	7
Artículo 17.- (Responsabilidad de los Centros de Educación Alternativa).....	7
Artículo 18.- (Responsabilidades de las Direcciones Distritales de Educación).....	8
Artículo 19.- (Responsabilidades de las Direcciones Departamentales de Educación).....	8
Artículo 20.- (Responsabilidades de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial	8
Artículo 21.- (Responsabilidades de la Dirección General de Educación Alternativa).....	9

CAPÍTULO IV IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 22.- (Proyectos de Vida)	9
Artículo 23.- (Áreas de Conocimiento).....	9

"2024"



	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD		CÓDIGO: REA –CEPPL	
	Versión	N° de Páginas		
	01	Página 3 de 10		

Artículo 24.- (Facilitadores)	9
Artículo 25.- (Reconocimiento de Saberes).....	9
Artículo 26.- (Evaluación).....	10

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.....	10
Disposición Transitoria Segunda.....	10

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.....	10
Disposición Final Segunda.....	10



"2024"

	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA –CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 10

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la implementación, organización y funcionamiento de la Educación Alternativa dirigida a Personas Privadas de Libertad en Contextos de Encierro, con el propósito de garantizar su derecho a la educación y contribuir a su reinserción social y productiva.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento es de uso y aplicación obligatoria en todos los centros de educación alternativa que realizan procesos educativos destinados a Personas Privadas de Libertad en Contextos de Encierro.

Artículo 3.- (Principios Rectores). La Educación Alternativa en Contextos de Encierro se sustenta en los principios de equidad, inclusión, interculturalidad, integralidad, calidad educativa, justicia social y respeto a los derechos humanos, promoviendo la reintegración socioeconómica de las personas participantes.

Artículo 4.- (Definiciones). Se establecen las siguientes definiciones para una adecuada comprensión de los términos relacionados con la Educación Alternativa en Contextos de Encierro:

- a) **Personas Privadas de Libertad.** Son aquellas personas que, por orden de autoridad competente, se encuentran cumpliendo una medida privativa de libertad en los centros penitenciarios. Aunque limitadas en su movilidad, conservan su derecho fundamental a recibir educación como una herramienta para su desarrollo personal y social.
- b) **Educación Alternativa en contextos de encierro.** Es el desarrollo de procesos de formación permanente en y para la vida, que respondan a las necesidades, expectativas, interés de las organizaciones, comunidades, familias y personas, respetando su contexto particular y promoviendo su desarrollo integral.
- c) **Contexto de encierro.** Es el entorno físico, social y normativo en el que las Personas Privadas de Libertad cumplen una condena determinada por la autoridad competente, donde el Centro de Educación Alternativa desarrolla sus procesos educativos inclusivos, flexibles y transformadores para contribuir a la reinserción social de las mismas.
- d) **Enfoque de derechos humanos.** Es el principio rector que guía las acciones educativas destinadas a las personas privadas de libertad que se encuentran en

"2024"



	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA –CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 10

contextos de encierro, asegurando el respeto y la promoción de los derechos humanos sin discriminación, considerando la dignidad, diversidad cultural, necesidades específicas y potencial humano.

Artículo 5.- (Base legal). I. La Educación Alternativa en contextos de encierro se sustenta en las siguientes normativas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley de la Educación N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, de 20 de diciembre de 2010.
- c) Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- d) Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, 20 de diciembre de 2001.
- g) Decreto Supremo N° 0813 que aprueba el Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE, de 9 de marzo de 2011.
- h) Decreto Supremo N° 26715, Reglamentario de Ley de Ejecución Penas Privativas de Libertad, de 26 de julio de 2002.
- i) Resolución Ministerial N° 1040/2022, Lineamientos Curriculares, Planes y Programas de Educación Primaria y Secundaria y Planes y Programas de Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas, 22 de noviembre de 2022.
- j) Resolución Ministerial N° 183/2024, de 11 de marzo de 2024, Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- k) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

II. Asimismo, se considerarán otras normativas penitenciarias y convenios interinstitucionales en materia de derechos humanos y educación.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS CURRICULARES Y METODOLÓGICOS

Artículo 6.- (Características de la Educación Alternativa en Contextos de Encierro). La Educación Alternativa en contextos de encierro se distingue por su flexibilidad curricular, adaptabilidad, pertinencia, con un enfoque contextualizado, la interdisciplinariedad y la integración de teorías educativas con prácticas productivas, adaptadas a las condiciones particulares de cada recinto penitenciario, a través de la Educación Humanística y Técnica Tecnológica y Productiva.

Artículo 7.- (Enfoque de la Educación Alternativa). El enfoque educativo es Descolonizador y Despatriarcalizador, Popular, Comunitaria, Inclusivo, Productiva Territorial, a lo largo de la “2024”

	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA –CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 6 de 10

Vida y basado en el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias. Se centra en la persona y busca fortalecer competencias para la vida, el trabajo y la ciudadanía, con miras a la reinserción social y productiva.

Artículo 8.- (Objetivo de la Educación Alternativa en Contexto de Encierro). Garantizar el acceso a una educación de calidad que permita desarrollar habilidades cognitivas, emocionales y productivas, contribuyendo la inclusión laboral, la reinserción familiar y la participación activa en la sociedad al concluir su periodo de privación de libertad.

Artículo 9.- (Sujetos de la Educación). Son sujetos de la Educación Alternativa en Contexto de Encierro para las Personas Privadas de Libertad, sin distinción de género, edad, situación económica, origen cultural o jurídica.

Artículo 10.- (Intersectorialidad). La Educación Alternativa en contextos de encierro se articula con instancias gubernamentales y no gubernamentales, a través de convenios interinstitucionales, promoviendo la coordinación intersectorial para garantizar una atención integral educativa.

Artículo 11.- (Áreas de Educación Alternativa). Las áreas de Educación Alternativa incluyen:

- a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas
- b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas
- c) Educación Técnica Tecnológica Productiva
- d) Educación Permanente No Escolarizada

Artículo 12.- (Procesos Curriculares). I. Los procesos curriculares están orientados para que las Personas Privadas de Libertad y adquieran conocimientos prácticos, habilidades laborales, contribuyendo la autonomía económica a través de las siguientes áreas de educación:

II. Educación de Personas Jóvenes Adultas:

- a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas: Dirigida a garantizar el acceso a la alfabetización y post-alfabetización, fortaleciendo competencias básicas en lectura, escritura y cálculo matemático.
- b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas: Orientada a proporcionar formación humanística y técnica, permitiendo la continuidad de estudios y el desarrollo de capacidades para la vida y el trabajo.
- c) Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas: Diseñada para brindar formación especializada en las áreas técnicas y productivas, en los niveles de técnico Básico, Auxiliar y Medio, promoviendo el desarrollo de competencias laborales que contribuyen a la reinserción productiva y el emprendimiento.

III. Educación Permanente No Escolarizada:

Esta modalidad responde a las necesidades y expectativas específicas de la población privada de libertad, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos. Los procesos formativos serán certificados en: "2024"



	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA –CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 10

- a) Cursos cortos: Entre 6 y 100 horas.
- b) Cursos largos: Técnico Básico (500 horas) y Técnico Auxiliar (1,000 horas).

Artículo 13.- (Objetivos Holísticos). El desarrollo integral de las y los participantes privados de libertad, se fundamentará en las cuatro dimensiones del ser, saber, hacer y decidir, con un énfasis particular en las dimensiones del ser y decidir, buscando promover el desarrollo cognitivo, emocional, cultural, físico y social, fomentando el bienestar individual, colectivo y comunitario de los participantes.

Artículo 14.- (Educación con Perspectiva de Género). La Educación Alternativa incorporará una perspectiva de género, garantizando la igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos de las mujeres privadas de libertad, así como la promoción de su empoderamiento y participación activa.

Artículo 15.- (Actividades Complementarias). Los Centros de Educación Alternativa implementarán talleres culturales, deportivos y recreativos que favorezcan el desarrollo integral y el bienestar físico y emocional de las Personas Privadas de Libertad, alineados con las dimensiones ser y decidir.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- (Estructura Organizativa). La Educación Alternativa en Contextos de Encierro estará organizada de acuerdo a la estructura del Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Direcciones Distritales de Educación y los Centros de Educación Alternativa (CEA) en contextos de encierro.

Artículo 17.- (Responsabilidades de los Centros de Educación Alternativa). Las y Los Directores de los Centros de Educación Alternativa (CEA) en contextos de encierro tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar y planificar semestralmente actividades educativas, productivas, culturales y recreativas para garantizar el funcionamiento adecuado de los CEAs en contexto de encierro.
- b) Mantener un registro actualizado de las y los participantes privados de libertad, consolidando una base de datos sobre el nivel de instrucción alcanzado.
- c) Emitir certificaciones de las actividades educativas y formativas realizadas, adjuntando informes elaborados por las y los facilitadores, con la firma de la autoridad máxima del CEA.
- d) Promover el respeto por los derechos humanos y las relaciones interpersonales dentro del contexto educativo.

“2024”



	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA - CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 10

- e) Informar, analizar y, en caso necesario, denunciar actividades que contravengan las normativas vigentes.
- f) Gestionar y promover la creación y funcionamiento de bibliotecas mediante aportes de instituciones públicas, privadas y de las Personas Privadas de Libertad.
- g) Planificar actividades educativas, productivas, culturales, artísticas y recreativas en beneficio de las Personas Privadas de Libertad.
- h) Gestionar el equipamiento e infraestructura de los CEAs mediante convenios interinstitucionales.

Artículo 18.- (Responsabilidades de las Direcciones Distritales de Educativas). Las Direcciones Distritales de Educación tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Monitorear, controlar, hacer seguimientos y evaluar la implementación de las políticas educativas dirigidas a Personas Privadas de Libertad (PPL).
- b) Gestionar y capacitar al personal docente de los CEAs en contextos de encierro, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación.
- c) Emitir instructivos, circulares, comunicados y otros documentos administrativos necesarios para el funcionamiento de los CEAs.
- d) Gestionar recursos y acuerdos interinstitucionales para equipar y mejorar la infraestructura de los CEAs.

Artículo 19.- (Responsabilidades de las Direcciones Departamentales de Educación). Las Direcciones Departamentales de Educación tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Gestionar la implementación de niveles, áreas y/o carreras de acuerdo a las necesidades educativas de las Personas Privadas de Libertad.
- b) Cumplir y hacer cumplir las acciones establecidas para el desarrollo educativo en contextos de encierro.
- c) Promover el respeto y la atención adecuada en los procesos educativos de los CEAs.
- d) Gestionar convenios con entidades públicas y/o privadas para fortalecer la infraestructura y el equipamiento de los CEAs en contexto de encierro.
- e) Supervisar el cumplimiento de las actividades de Educación Alternativa y evaluar semestralmente su desarrollo.
- f) Gestionar programas de formación y actualización para el personal docente, en colaboración con programas como UNEFECO, PROFE y la Universidad Pedagógica.

Artículo 20.- (Responsabilidades de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial). Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial serán responsables de:

- a) Planificar y gestionar los niveles, áreas y/o carreras para Personas Privadas de Libertad, asegurando su pertinencia formativa de las y los participantes.
- b) Realizar seguimiento y acompañamiento metodológico a los procesos educativos.
- c) Proponer mejoras en la calidad educativa y en la infraestructura de los CEAs.



	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA –CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 10

- d) Elaborar informes sobre el funcionamiento de los CEAs en Contextos de Encierro.
- e) Garantizar la emisión oportuna de las libretas, los certificados y títulos de la educación humanística y técnica tecnológica y productiva.
- f) Capacitar al personal docente en atención integral y diseño de proyectos de vida para las Personas Privadas de Libertad participantes.
- g) Coordinar con las Direcciones Distritales Educativas para el seguimiento y supervisión de los procesos educativos.

Artículo 21.- (Responsabilidades de la Dirección General de Educación Alternativa). La Dirección General de Educación Alternativa será responsable de:

- a) Diseñar, monitorear y evaluar las políticas educativas dirigidas a las Personas Privadas de Libertad (PPL).
- b) Planificar actividades educativas, productivas, culturales, recreativas que beneficien a las Personas Privadas de Libertad.
- c) Garantizar el desarrollo adecuado de los procesos educativos en los Centros de Educación Alternativa en contextos de encierro a nivel nacional.
- d) Emitir normativas específicas para el funcionamiento de los CEAs en contextos de encierro.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 22.- (Proyectos de Vida). La Educación Alternativa en Contextos de Encierro promoverá la elaboración de proyectos de vida personalizados para las Personas Privadas de Libertad. Estos proyectos estarán orientados a planificar su reintegración social y laboral una vez que recuperen su libertad, brindando herramientas que promuevan el desarrollo de sus capacidades.

Artículo 23.- (Áreas de Conocimiento). Las áreas de saberes y conocimientos ofrecidas en los niveles, etapas y/o carreras educativas incluirán formación humanística y técnico-productiva.

Artículo 24.- (Facilitadores). Los facilitadores encargados de impartir formación en contextos de encierro deberán contar con formación especializada en Educación Alternativa, así como competencias para atender las necesidades educativas y psicosociales de las Personas Privadas de Libertad, promoviendo procesos de enseñanza-aprendizaje inclusivos y transformadores.

Artículo 25.- (Reconocimiento de Saberes). Se reconocerán los saberes, conocimientos previos y experiencias adquiridas por las Personas Privadas de Libertad como parte integral del proceso educativo, en el marco del reglamento específico.

"2024"

	REGLAMENTO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	CÓDIGO: REA –CEPPL	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 10

Artículo 26.- (Evaluación). La evaluación de los procesos educativos será continua, integral y formativa, orientada a identificar el progreso en los aprendizajes de las Personas Privadas de Libertad, en conformidad con lo establecido en el reglamento específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, elaborará y aprobará los lineamientos específicos para la implementación del presente reglamento en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de su publicación.

Disposición Transitoria Segunda.- Los Centros de Educación Alternativa (CEA) en contextos de encierro deberán adecuar sus programas educativos y administrativos a las disposiciones de este reglamento en un plazo de 120 días calendario desde la emisión de los lineamientos mencionados en la disposición anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en medios autorizadas del Ministerio de Educación.

Disposición Final Segunda.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Alternativa con la autorización de la MAE. del Ministerio de Educación.



“2024”